



Vistos, los expedientes N° 2022-0013138, N° 2022-0040287, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 2022-0013138, la empresa TOYS Y SOUVENIRS S.A.C., representada por el señor Exaltación Nicolás Barriga Espinoza, solicita autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para el uso "venta al por menor de artículos para el hogar NCP, venta al por menor de artículos de relojería y joyería, venta al por menor de juegos y juguetes en comercios especializados, venta al por menor de prendas de vestir NCP y accesorios, venta al por menor de otros productos, venta al por menor de artesanías y venta al por menor de artículos de bazar", en el establecimiento ubicado en Jr. Callao N° 250, del distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Jr. Callao N° 250, del distrito, provincia y departamento de Lima, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor signada como Jr. Callao N° 240-254, del distrito, provincia y departamento de Lima, declarado como Monumento mediante Resolución Ministerial N° 0928 del Ministerio de Educación de fecha 23 de julio de 1980 e integrante de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900 del Ministerio de Educación de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante informe N° 000104-2022-DPHI-JRJ/MC de fecha 16 de abril del 2022, se remite el informe N° 000020-2022-DPHI-MCF/MC, por el cual personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado y da cuenta de la inspección ocular realizada el 01 de marzo de 2022; del cual se desprende que el establecimiento cuenta con un solo acceso directo desde la vía pública mediante un vano rectilíneo con cortina metálica enrollable y sobre luz de reja; el interior del establecimiento comprende un solo ambiente con piso de baldosas coloreadas, verificando que en el lindero derecho mantiene dos ventanas con carpintería de madera, en la parte posterior del lindero izquierdo un vano clausurado y en la parte posterior el acondicionamiento de un servicio higiénico con tabiques de drywall, aparatos sanitarios y enchape cerámico en piso y muros, teniendo un sistema de ventilación mediante un vano dirigido al inmueble colindante, ubicado en el lindero derecho; asimismo se verificó que el establecimiento no cuenta con el mobiliario respectivo para el desarrollo de los usos solicitados; el techo del establecimiento mantiene el entablado y viguetas de madera; se indica que el establecimiento se ubica en la Zona de Tratamiento Especial 1 (ZTE-1) del Centro Histórico de Lima y según el Anexo 06 - "Cuadro de Índice de Usos para el Centro Histórico de Lima", del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 2195-MML, y los giros solicitados de "venta al por menor de artículos para el hogar NCP – código G 47 5 9 9, venta al por menor de artículos de relojería y joyería – código G 47 7 3 5, venta al por menor de juegos y juguetes en comercios especializados – código G 47 6 4 0, venta al por menor de prendas de vestir NCP y accesorios – Código G 47 7 1 9, venta al por menor de otros productos – código G 47



7 3 9, venta al por menor de artesanías – código G 47 7 3 3", son conforme; sin embargo el uso solicitado para "venta al por menor de artículos de bazar – código G 47 5 9 5", no es conforme, concluyendo, solicitar al administrado sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras realizadas en el inmueble para el acondicionamiento y remodelación en el establecimiento, toda vez que estarían contraviniendo establecido en el artículo 7° (numerales 7.2.4, 7.2.5, 7.2.6, 7.3.1 y 7.3.3) de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, artículos: 39° (numeral 39.3), 50° y 70° del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima y artículo 22° (numerales 22.1 y 22.2) de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante oficio N° 00704-2022-DPHI/MC de fecha 19 de abril de 2022, se comunica al señor Exaltación Nicolás Barriga Espinoza representante de la empresa TOYS Y SOUVENIRS S.A.C., lo verificado en la inspección ocular, y se le solicita la presentación de sus argumentaciones respecto a las intervenciones realizadas en el establecimiento materia de evaluación;

Que, mediante expediente N° 2022-0040287, TOYS Y SOUVENIRS S.A.C., representada por el señor Exaltación Nicolás Barriga Espinoza, presenta documentación en atención al Oficio N° 00704-2022-DPHI/MC, para su evaluación;

Que, mediante informe N° 000126-2022-DPHI-JRJ/MC de fecha 27 de mayo del 2022, se remite informe N° 044-2022-DPHI-MCF/MC, por el cual personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble realiza la evaluación de las argumentaciones presentadas, por el señor Exaltación Nicolás Barriga Espinoza, quien señala que no se ha ejecutado ningún cambio en la reja del vano principal y que la propietaria ha firmado con PROLIMA un acta de consentimiento para la recuperación de fachada, en la que se contempla la instalación de una puerta de madera similar a la original; sobre el cerramiento del vano en el lindero posterior izquierdo, señala que ni el inquilino ni la propietaria han ejecutado ningún trabajo y el oficio N° 176-2011-DPHCR-DGPC/MC describe el estado actual del cerramiento parcial del vano; respecto a los servicios higiénicos, señalan que fueron aprobados en el anteproyecto aprobado el 15 de setiembre del 2011; referente a la colocación de baldosas coloreadas, la descripción del estado actual del anteproyecto aprobado en el 2011 describe el estado de dichas baldosas; sobre el uso de Giro Comercial "venta al por menor de artículos de bazar – código G.47.5.9.5", no conforme, señala el desistimiento de dicho giro y respecto al acondicionamiento con mobiliario, señala que se ha acondicionado con estanterías el sector que será usado de manera inmediata; sobre lo presentado y argumentado por el administrado se advierte que los documentos presentados no acreditan autorizaciones respecto a las obras ejecutadas advertidas en la inspección ocular consistentes en: instalación de una cortina metálica enrollable en el vano de acceso al establecimiento; cerramiento de vano en el lindero izquierdo, en la parte posterior del establecimiento; acondicionamiento de un servicio higiénico, con tabiquería de drywall, aparatos sanitarios y enchape cerámico en piso y muros; colocación de baldosas coloreadas en el piso; si bien el inmueble cuenta con un anteproyecto de intervención como señala el administrado, este no autoriza el inicio de obras ni corresponde con la realidad inspeccionada, así mismo de acuerdo al plano aprobado de Determinación de Sectores con Resolución Directoral N° 126/INC-DREPH-DPHCR de fecha 11 de mayo de 2009, se dispuso el retiro de la tabiquería instalada, sin embargo este ambiente se ha acondicionado para albergar los servicios higiénicos; respecto a las baldosas coloreadas se ha verificado que de acuerdo al



plano de anteproyecto aprobado con Resolución Directoral N° 113-2011-DPHCR-DGPC/MC de fecha 15 de setiembre de 2011, se indica el material de piso como loseta con diseño original sin especificar el detalle conforme como se señala en la descripción del estado actual de dicho anteproyecto; por lo tanto, no presenta algún medio probatorio que acredite la autorización del Ministerio de Cultura para la ejecución de obras de acondicionamiento y remodelación en el establecimiento, considerando que, cualquier intervención sea obra pública o privada en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura. Por lo manifestado se advierte que las obras ejecutadas en el inmueble corresponden a obras no autorizadas, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 7° (numerales 7.2.4, 7.2.5, 7.2.6, 7.3.1 y 7.3.3) de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, artículos: 39° (numeral 39.3), 50° y 70° del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima y artículo 22° (numerales 22.1 y 22.2) de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; concluyendo que el inmueble no se encuentra apto para el uso de "venta al por menor de artículos para el hogar NCP, venta al por menor de artículos de relojería y joyería, venta al por menor de juegos y juguetes en comercios especializados, venta al por menor de prendas de vestir NCP y accesorios, venta al por menor de otros productos, venta al por menor de artesanías", de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento". Por otra parte cabe señalar que a la fecha se encuentra vigente el Régimen de Excepción Temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255 y su Reglamento y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1467, referido a regularización de obras inconsultas; por lo que de corresponder, el titular del inmueble podría acogerse al régimen mencionado, lo cual no eximiría de cumplir con la normatividad vigente aplicable al bien cultural inmueble declarado Monumento;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura";

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: "Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura";

Que, el artículo 2° de la Ley N°27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: "Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La



autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, considera que el establecimiento ubicado en Jr. Callao N° 250, del distrito, provincia y departamento de Lima, no se encuentra apto para el uso solicitado de “venta al por menor de artículos para el hogar NCP, venta al por menor de artículos de relojería y joyería, venta al por menor de juegos y juguetes en comercios especializados, venta al por menor de prendas de vestir NCP y accesorios, venta al por menor de otros productos, venta al por menor de artesanías”, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, al haber constatado que las obras ejecutadas contravienen lo dispuesto en el artículo 7° (numerales 7.2.5, 7.2.6, 7.3.1 y 7.3.3) de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, artículos: 39° (numeral 39.3), 50° y 70° del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima y artículo 22° (numerales 22.1 y 22.2) de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, “Ley Marco de Licencia de Funcionamiento”, publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC – Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, se incorporó el artículo 28-A-



4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 350-2019-MC con fecha 23 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera para que ejerza el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 007-2020-MC que modifica el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DENEGAR la autorización sectorial del Ministerio de Cultura requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso solicitado de "venta al por menor de artículos para el hogar NCP, venta al por menor de artículos de relojería y joyería, venta al por menor de juegos y juguetes en comercios especializados, venta al por menor de prendas de vestir NCP y accesorios, venta al por menor de otros productos, venta al por menor de artesanías", en el establecimiento ubicado en Jr. Callao N° 250, del distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- La emisión de la presente resolución no impide la interposición de los recursos administrativos señalados en el artículo 218° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GARY FRANCISCO MARISCAL HERRERA
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE